

Facultando a la Dirección de la Energía a convenir con terceros la construcción de las redes de distribución de gas

La Plata, 22 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-8.345/78 y agregados sin acumular, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.1, y 1.9. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo la ejecución del convenio suscripto con fecha 15 de noviembre de 1978 entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Gas del Estado, aprobado por ley número 9.210. Con ese fin se amplía el objeto y competencias de la mencionada Dirección, acordándosele idénticas facultades a las otorgadas por ley número 7952 respecto del servicio público de electricidad, las que ahora poseerá para la ejecución de gasoductos y/o ramales de alimentación a derivar de los gasoductos troncales existentes, la construcción y montaje de estaciones reductoras de presión, la instalación de ramales de interconexión, la construcción de redes y demás obras necesarias para la prestación del servicio público de distribución de gas por redes en territorio provincial y a la explotación del mismo.

Art. 2º Facúltase a la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, a convenir con terceros, la construcción de las redes de distribución de gas y la posterior prestación del servicio en las ciudades y localidades que se determinen por aplicación del convenio aprobado por la ley número 9210.

Cuando el convenio con terceros a que alude el párrafo anterior se realice con entes no estatales, se otorgará concesión por parte

del Poder Ejecutivo Provincial, que al efecto requerirá dictamen del Ministerio de Obras Públicas —Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Autorízase a la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, a invertir, por intermedio del Banco de la Provincia, en títulos públicos u otra forma de colocación financiera, los excedentes transitorios de disponibilidades que se originen en el "Fondo Especial para Obras de Gas" creado por ley número 8474.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y cuatro (9.394).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

Por ley número 9210 se aprobó el convenio celebrado con fecha 15 de noviembre de 1978 entre la provincia de Buenos Aires y la Empresa Gas del Estado, tendiente a la ejecución de las obras necesarias para posibilitar la prestación del servicio de distribución gas por redes por parte de la Provincia, en las ciudades y localidades que se establezcan de común acuerdo.

En razón de ello resulta necesario en esta instancia concentrar en un organismo idóneo dentro de la Administración Pública Provincial, todo lo necesario para concretar prácticamente los objetivos que inspiraron la suscripción del referido Acuerdo.

La provincia de Buenos Aires cuenta con la Dirección de la Energía que ha demostrado, en más de tres décadas de actuación a cargo del servicio público de electricidad, que se encuentra debidamente capacitada técnica y administrativamente para asumir el cumplimiento del contrato sin introducir modificaciones sustanciales en su estructura funcional y planteles.